



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las **11,30** horas del día **30** de junio de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro del Gobierno de la Provincia, N° 9347/MO/08, caratulado: **"S/ FONDO PERMANENTE GASTOS COMUNES, REP. Y/O REF. EDIFICIOS PUBLICOS EDUCACION Y PRESTACIONES SERV. - RENDICION N° 5 – CTA. 17101667/4"** y el Expediente del Registro del Gobierno de la Provincia, N° 012938/MO/08, caratulado: **"S/ FONDO PERMANENTE GASTOS COMUNES, REP. Y/O REF. EDIF. PUB. EDUC. Y PRESTA. SERV. - RENDICION N° 7 – CTA. 1710667/4"**.....

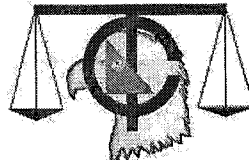
Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal C.P.N./Dr. Claudio RICCIUTI, emite su voto que dice: **"...Viene para mi intervención como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el Expediente del Registro del Gobierno de la Provincia, N° 9347/MO/08, caratulado: "S/ FONDO PERMANENTE GASTOS COMUNES, REP. Y/O REF. EDIFICIOS PUBLICOS EDUCACION Y PRESTACIONES SERV. - RENDICION N° 5 – CTA. 17101667/4" y el Expediente del Registro del Gobierno de la Provincia, N° 012938/MO/08, caratulado: "S/ FONDO PERMANENTE GASTOS COMUNES, REP. Y/O REF. EDIF. PUB. EDUC. Y PRESTA. SERV. - RENDICION N° 7 – CTA. 1710667/4" a los fines de fundar mi voto.**.....

Comenzando su examen, cabe señalar que las actuaciones referidas fueron intervenidas por primera vez en el marco del control previo que efectúa este Tribunal de Cuentas con sustento en lo reglado por el artículo 32 de la Ley provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 01/01, emitiéndose las Actas de Constatación Control Previo N° 199/09 – ADM. CENTRAL y N° 226/09 – ADM. CENTRAL, del 27 de marzo de 2009 y del 06 de abril de 2009, respectivamente.....

Por el Acta de Constatación Control Previo N° 199/09 – ADM. CENTRAL (fs. 471/473 del Expediente N° 9347/MO/08), la Auditora Fiscal, CPN María José FURTADO, efectuó las siguientes observaciones:.....



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



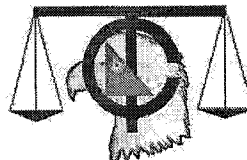
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

- "1. Se verifica un incumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Provincial N° 2242/94, reglamentario de la Ley Provincial N° 141, respecto del correcto foliado y compaginación de las actuaciones.-----*
- 2. La Resolución ME N° 165/08, por la cual se autoriza la constitución de un Fondo Permanente, no establece la Dirección a la cual se asigna el Fondo y la Jurisdicción a la cual pertenece, de acuerdo a lo previsto en el art. 5 inc. a) del Decreto 699/2004.-----*
- 3. Se deberá incorporar las constancias de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, A.F.I.P. y D.G.R. de la Provincia de cada una de las firmas contratadas.-----*
- 4. No obra (...) conciliación bancaria efectuada conforme lo establecido en el Anexo III de la Resolución CG N° 03/08, por lo que su control será efectuado una vez incorporada. (...) se observa que en la conciliación bancaria que obra a fs. 434 se consigna como Saldo Resumen de Cuenta Bancaria y Saldo Libro Banco importes que no se corresponden con la documentación respaldatoria.----*
- 5. La rendición del fondo resulta extemporánea toda vez que la misma debe realizarse en forma mensual del 1 al 10 del mes posterior o cuando el gasto se encuentre ejecutado según parámetros establecidos, conforme lo establecido en el art. 4 de la Resolución CG N° 03/08.-----*
- 6. La factura obrante a fojas 238 correspondiente a la adquisición de un calefactor, indica un importe de \$ 5.475,00, superior al cotizado en el presupuesto (\$4.212,00) a fojas 241 por el mismo proveedor. (...) el presupuesto emitido por el otro proveedor a fojas 242, también es de un importe (\$ 4.940,00) menos al finalmente contratado.-----*
- 7. En la presente rendición se incluyen gastos que no guardan relación con el objeto de constitución del presente fondo, como ser los tramitados a fojas 6 a 14, referido a la adquisición de insumos de limpieza para funcionamiento de la oficina técnico administrativa de la Dirección General de Obras Públicas.-----*
- 8. Se comparte lo expuesto en el punto 2 por la Auditoría Interna en su Informe N° 5727/08, referido al desdoblamiento de solicitudes por trámites de contratación, advirtiéndose indicios suficientes (compras de un mismo insumo al mismo proveedor en el mes de Julio para la misma dependencia) para presumir dicho desdoblamiento, tal cual surge del gasto efectuado a fojas 31 y 370,*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

modalidad de contratación expresamente prohibida por el Decreto Provincial N° 1505/02, Art. 34 inc. 23.-----

9. No obra en las actuaciones, planilla de cargo patrimonial por el artículo adquirido según factura obrante a fs. 360 (termotanque).-----

Por otra parte, mediante el Acta de Constatación Control Previo N° 226/09 - ADM. CENTRAL, incorporada a fojas 316/317 del Expediente N° 12938/MO/08, la Auditora Fiscal actuante formuló los siguientes reparos:-----

"1. Se verifica un incumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Provincial N° 2242/94, reglamentario de la Ley Provincial N° 141, respecto del correcto foliado y compaginación de las actuaciones.-----

2. La Resolución ME N° 165/08, por la cual se autoriza la constitución de un Fondo Permanente, no establece la Dirección a la cual se asigna el Fondo y la Jurisdicción a la cual pertenece, de acuerdo a lo previsto en el art. 5 inc. a) del Decreto 699/2004.-----

3. Se deberá incorporar las constancias de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, A.F.I.P. y D.G.R. de la Provincia de cada una de las firmas contratadas.-----

4. No obra (...) conciliación bancaria efectuada conforme lo establecido en el Anexo III de la Resolución CG N° 03/08, por lo que su control será efectuado una vez incorporada.-----

5. Se verifica que l retención practicada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que obra a fs. 24, debió efectuarse aplicando el doble de la alícuota vigente sobre el monto de la factura N° 0001-00002293 atento a que al momento del pago el proveedor no presentó el Certificado Fiscal en vigencia.-----

6. La rendición del fondo resulta extemporánea toda vez que la misma debe realizarse en forma mensual del 1 al 10 del mes posterior o cuando el gasto se encuentre ejecutado según parámetros establecidos, conforme lo establecido en el art. 4 de la Resolución CG N° 03/08.-----

7. En la presente rendición se incluyen gastos que no guardan relación con el objeto de constitución del presente fondo, como ser el tramitado a fojas 56, referido a la adquisición de cartuchos para impresión.-----

8. La factura correspondiente a la firma Matafuegos Rosi de Rosalinda P. Muñoz Cárdenas se encuentra con enmiendas, incumpliendo lo establecido en el

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

apartado f) del art. 5 de la Resolución CG 03/08, así como también debe ser conformada por las áreas que resultaron beneficiadas por el gasto incurrido.-----

9. No obra en las actuaciones, planilla de cargo patrimonial por el anticipo adquirido según factura obrante a fs. 231 (Odómetro Profesional).-----

10. Conforme lo estipulado en el anteúltimo párrafo de la Nota N° 733/08 (...) deberán adjuntarse entre 15 a 20 fotografías que reflejen el trabajo ejecutado (...).-".-----

Seguidamente, a fojas 370/379 del Expediente N° 12938/MO/08 y 531/540 del Expediente N° 9347/MO/08, se encuentra agregado el Informe Letra TCP-SC N° 843/09, suscripto por la Auditora Fiscal, CPN Claudia CHAVEZ, en el cual analizó los descargos formulados por la Administración a las Actas de Constatación Control Previo N° 199/09 – ADM. CENTRAL y N° 226/09 – ADM. CENTRAL, destacando que la respuesta brindada por el cuentadante se realizó transcurridos entre 7 y 8 meses desde la emisión de las mentadas actas y requiriendo que se analice la alternativa de aplicar sanciones a los responsables del Fondo Permanente, con fundamento en los incumplimientos constatados y la demora en contestar las observaciones efectuadas desde este Tribunal de Cuentas.-----

Elevados los expedientes bajo estudio junto al Informe N° 843/09 a la Secretaría Contable, el señor Secretario, CPN Emilio Enrique MAY, indicó que compartía las consideraciones vertidas por la Auditora Fiscal actuante; destacó las demoras en que incurriera la Administración y elevó, en el marco del control posterior, las actuaciones al señor Vocal de Auditoría a fin de que meritúe la aplicación de sanciones, con sustento en los reiterados incumplimientos y la demora en brindar las respuestas a las observaciones efectuadas oportunamente por la Auditora Fiscal.-----

En última instancia, se expidió el doctor Carlos L. HIRIART, mediante los Informes Legales Letra T.C.P.-C.A. N° 39/10 (fs. 381/385 del Expediente N° 12938/MO/08) y N° 40/10 (fs. 542/547 del Expediente N° 9347/MO/08), en los que concluyó que compartía los argumentos vertidos por la Auditora Fiscal interviniente y por el Secretario Contable y consideraba que correspondía la aplicación de sanciones en virtud de la presentación extemporánea de los descargos pertinentes por parte del cuentadante y por la "...inobservancia formal de la normativa vigente...".-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Mi voto.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, los criterios vertidos por las Auditoras Fiscales actuantes, el Informe N° 913/09 y los Informes Legales N° 39/10 y N° 40/10, coincido con el señor Secretario Contable respecto de la existencia de una excesiva demora por parte de los funcionarios responsables de los fondos, en dar respuesta a las observaciones formuladas por la Auditora Fiscal mediante las Actas de Constatación Control Previo N° 199/09 – ADM. CENTRAL y N° 226/09 – ADM. CENTRAL, del 27 de marzo de 2009 y del 06 de abril de 2009, respectivamente.-----

A los fines de un adecuado análisis, considero que en primer término, corresponde dilucidar quienes eran los agentes responsables del Fondo Permanente Gastos Comunes, Reparaciones y/o Refacciones de Edificios Públicos, Educativos y Prestaciones de Servicios de la Ciudad de Ushuaia.-----

Al respecto, cabe destacar que mediante la Resolución M.E. N° 165/08, agregada a fojas 2/3 del Expediente N° 12938/MO/08 y a fojas 2/3 del Expediente N° 9347/MO/08, modificada por su similar N° 540/09 incorporada a fojas 495 del Expediente N° 9347/MO/08, se autorizó la apertura de un fondo permanente, por la suma de PESOS doscientos cincuenta mil (\$ 250.000,00), destinado a atender los gastos que demandaran las adquisiciones de materiales y prestaciones de servicios para el funcionamiento de edificios públicos y educativos, designándose como responsables de dicho fondo a los siguientes funcionarios: Mercedes Isabel PINCOL, María José ARROYO, Elisabet del Carmen CARDENAS, Daniel Osvaldo JIMENEZ, Patricia Haydee AGUILAR y Leticia Luján GARCIA.-----

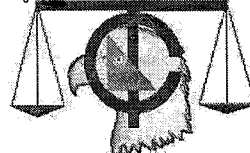
Asimismo, por Resolución del M.O.y.S.P. N° 458/08 (fs. 4 del Expediente N° 12938/MO/08), el entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos, arquitecto Daniel LEPEZ, delegó en el señor Subsecretario de Obras Zona Sur, M.M.O. Jorge Abelardo PALACIOS, la tramitación de actuaciones administrativas que se realizaran a través del fondo permanente del ministerio a su cargo, conforme lo normado por el Decreto provincial N° 699/04.-----

En idéntico sentido, por Resolución del M.O.y.S.P. N° 078/08 (fs. 5 del Expediente N° 9347/MO/08), el entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos, delegó en el señor Subsecretario de Obras Zona Sur, M.M.O. Alejandro Javier



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2042



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

VELAZQUEZ, la tramitación de actuaciones administrativas que se realizaran a través del fondo permanente del mismo ministerio.-----

Tal y como pusiera de resalto el señor Secretario Contable, se vislumbra que las Actas de Constatación Control Previo N° 199/09 – ADM. CENTRAL, del 27 de marzo de 2009, y N° 226/09 – ADM. CENTRAL, del 06 de abril de 2009, fueron respondidas con entre siete (7) y ocho (8) meses de demora, por lo que considero que correspondería advertir a los funcionarios responsables de dicho fondo, señores Mercedes Isabel PINCOL, María José ARROYO, Elisabet del Carmen CARDENAS, Daniel Osvaldo JIMENEZ, Patricia Haydee AGUILAR y Leticia Luján GARCIA, Alejandro Javier VELAZQUEZ y Jorge Abelardo PALACIOS, que para futuros casos deberán procurar obrar con mayor diligencia, a fin de no obstaculizar las tareas de análisis y control que debe efectuar este Organismo en el marco del artículo 2 incisos a) y b) de la Ley provincial N° 50, bajo aperebimiento de aplicar las sanciones previstas en los artículos 4 inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50.-----

En segundo lugar, analizaré a la luz de las respuestas brindadas por el cuentadante y el Anexo I del Informe N° 843/09, suscripto por la Auditora Fiscal actuante, los reparos efectuados mediante el Acta de Constatación Control Previo N° 199/09 – ADM. CENTRAL.-----

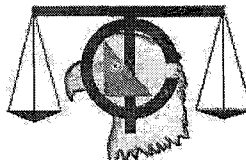
En primer término, en relación a las observaciones 2, 4 y 9, comparto el análisis de la Auditora Fiscal actuante y del señor Secretario Contable, vertida en el Informe N° 913/09, por lo que considero dable levantar dichos reparos.-----

Acerca de la observación N° 1, relativa al incumplimiento de lo establecido en el artículo 8° del Decreto provincial N° 2242/94, reglamentario de la Ley provincial N° 141, la Auditora Fiscal manifestó que siendo que la Administración se limitó a expresar que tendría en cuenta la cuestión para futuras tramitaciones, correspondía mantenerla por insalvable.-----

En consecuencia, es de mi opinión que correspondería formular una recomendación a los funcionarios responsables del fondo permanente creado mediante la Resolución M.E. N° 165/08, modificada por su similar N° 540/09, a fin de que para casos futuros procuren cumplir con las pautas emanadas del Decreto provincial N° 2242/94, reglamentario de la Ley provincial N° 141, en cuanto determina que los expedientes administrativos deberán ser compaginados



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

en cuerpos numerados que no excedan las doscientas fojas, salvo excepciones allí previstas.-----

Sobre la observación N° 3, vinculada con la falta de incorporación de las constancias de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Dirección General de Rentas de la Provincia, de cada una de las firmas contratadas, la Administración adujo que no pudo incluir las constancias de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado Provincial de una de las firmas contratadas, debido a que ésta no se encontraba inscripta en el mentado registro.-----

Asimismo, acerca de la observación analizada, la Auditora Fiscal informó que la documentación adjuntada al descargo se encontraba incompleta respecto de varios de los proveedores contratados.-----

Por lo hasta aquí expresado, teniendo presente que el Reglamento de Proveedores del Estado, aplicable a todos los procedimientos de contratación en los que sea parte la Administración Central (artículo 1°), reza en su artículo 3° que podrán contratar de acuerdo a lo establecido en el Decreto provincial N° 1505/02, artículo 34°, puntos 1, 2 y 3, todas las personas físicas y jurídicas con capacidad para obligarse que se encuentren debidamente inscriptas en el Sistema de Proveedores de Tierra del Fuego (PROTDF); considero que resulta pertinente recomendar a los responsables de fondos permanentes creados en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, que para futuras tramitaciones verifiquen el cumplimiento de las exigencias fijadas mediante el Reglamento de Proveedores del Estado (PROTDF) y también la acreditación, por parte de quien contrata la repartición, de las respectivas inscripciones en A.F.I.P y D.G.R., bajo apercibimiento de aplicar sanciones, de conformidad con los artículos 4 inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50.-----

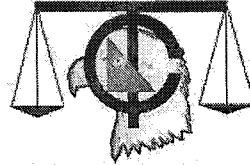
Sobre el reparo N° 5, la Auditora Fiscal actuante mencionó que la rendición del fondo permanente había sido extemporánea, toda vez que, conforme indicaba el artículo 4° de la Resolución CG N° 03/08, dicha rendición debía realizarse, según lo que se cumpliera primero, en forma mensual del 1 al 10 del mes posterior o cuando el gasto se encontrara ejecutado de acuerdo a una serie de parámetros establecidos en esa norma.-----

En su descargo, el cuentadante admitió el error en que había incurrido al tiempo de rendir los fondos, por lo que estimo conveniente efectuar una recomendación

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

en el sentido de indicarle al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia y a los responsables del manejo de fondos permanentes creados en el ámbito de esa repartición, que para futuros casos deberán cumplir con los plazos y criterios que se desprenden de la normativa vigente en materia de administración y rendición de fondos permanentes (Resolución Contaduría General N° 02/10), bajo apercibimiento de aplicar sanciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50.-----

Como observación N° 6, se indicó que la factura obrante a fojas 238, correspondiente a la adquisición de un calefactor, se había hecho por un importe de PESOS cinco mil cuatrocientos setenta y cinco (\$ 5.475,00), suma superior a la contenida en el presupuesto del mismo proveedor agregado a fojas 241 del Expediente 9347/MO/08, efectuado por el importe de PESOS cuatro mil doscientos doce (\$4.212,00).-----

Sobre esta cuestión, es de mi opinión que el accionar de los funcionarios responsables del fondo permanente al solicitar la actualización del presupuesto a sólo uno de los tres proveedores que originalmente lo habían presentado, se apartó de la normativa aplicable (artículos 2° y 5° de la Resolución de Contaduría General N° 03/08), que exigía a la Administración contar con un mínimo de tres cotizaciones, lo que le permite tener más alternativas de elección, para así contar con mejores alternativas de escoger a aquel que propusiera las mejores condiciones contractuales.-----

Acerca de la observación N° 7, vinculada con la inclusión de gastos que no guardan relación con el objeto de constitución del fondo permanente (adquisición de insumos de limpieza para la oficina técnico administrativa de la Dirección General de Obras Públicas), en consonancia con lo señalado por la Auditora Fiscal, es de mi opinión que los argumentos brindados por el cuentadante no resultan suficientes para justificar su comportamiento.-----

En este contexto, cabe advertir al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, a los funcionarios responsables de fondos permanentes creados en dicha repartición y a la Secretaría de Contrataciones y Abastecimiento de la Provincia, que para futuras tramitaciones que se realicen utilizando esta clase de fondos, deberán tener presente que el Decreto provincial N° 699/04, modificado por su similar N° 2572/04, determina expresamente en su artículo 6° que "*...la ejecución de gastos mediante fondos permanentes es un procedimiento de*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

excepción (...) tanto la clase de gasto como el monto de la asignación responderán a un criterio restrictivo.", por lo que sólo podrán atender con cargo al fondo permanente, aquellos gastos expresamente previstos en el acto administrativo que resuelve su creación.-----

Como observación N° 8, en consonancia con lo expuesto por la Auditoría Interna en el punto 2 del Informe N° 5727/08 (fs. 423/424 del Expediente N° 9347/MO/08), se analizó la alternativa de existencia de un presunto desdoblamiento de solicitudes por trámites de contratación, al advertirse indicios (fs. 31 y 370) que permitían presumirlo, como compras de un mismo insumo al mismo proveedor en el mes de Julio para la misma dependencia.-----

Tal y como indicara la Auditoría Interna en el informe citado *ut supra*, mediante la utilización de este fondo se adquirió un insumo (sal para deshielo, al mismo proveedor y en el mismo mes), que en razón de las características del clima de nuestra Provincia, resulta previsible que deba utilizarse año tras año durante la época invernal.-----

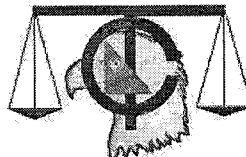
En consecuencia, no corresponde para su adquisición utilizar un procedimiento de excepción, como es el de ejecución de gastos mediante fondos permanentes (artículo 6° del Decreto provincial N° 699/04), ya que contrataciones con estas características encuadran en la prohibición contemplada por el Decreto provincial N° 1505/02, artículo 34 inc. 23), que señala que se presumirá desdoblamiento en el uso de fondos permanentes "*...cuando se observen coincidencias que hagan presumir tal condición (...) mismo producto o servicio para la misma dependencia, en un mismo mes y no pudiéndose justificar las causas...*".-----

Así las cosas, teniendo presente que el desdoblamiento es un comportamiento reprochable, que tiende a fraccionar una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados el jurisdiccional de compras vigente para encuadrar los procedimientos de selección del contratista estatal, considero dable formular una advertencia al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincial y a la Dirección Contable y Patrimonial de dicha dependencia ministerial, para que para futuras tramitaciones destinadas a contratar la provisión de elementos que por sus características sea probable que se necesiten a los fines de cumplir con funciones esenciales, específicas y previsibles del Estado, se siga el trámite y se respeten las pautas que emanan de la Ley territorial

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

N° 6 y los Decretos provinciales N° 1505/02 y N° 240/09, bajo apercibimiento de aplicar sanciones con sustento en lo normado por el artículo 4 inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50.-----

En esta instancia, habré de referirme al Anexo II del Informe N° 843/09, en el que se analizaron los descargos efectuados por el cuentadante a las observaciones realizadas por el Acta de Constatación N° 226/09, obrante en el Expediente N° 12938/MO/08.-----

En primer lugar, coincido con la Auditora Fiscal respecto de la procedencia del levantamiento de las observaciones N° 1, N° 4 y N° 9.-----

Acerca de las observaciones N° 3, N° 6 y N° 7, me remito a lo expresado al analizar las observaciones N° 3, N° 5 y N° 7, del Acta de Constatación Control Previo N° 199/09 – ADM. CENTRAL.-----

Por otra parte, ingresando en el análisis de los restantes reparos, respecto de la observación N° 2, vinculada al defecto que ostentaba la Resolución ME N° 165/08, si bien no se ha incorporado una copia al Expediente N° 12938/MO/08, a fojas 495 del Expediente N° 9347/MO/08 se agregó la Resolución ME N° 540/09 modificatoria de la Resolución ME N° 165/08, por lo que cabe levantar dicho reparo.-----

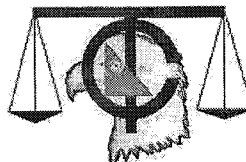
Sobre de la observación N° 5, tal y como indicara la Auditora Fiscal, la Administración, como consecuencia de la falta de presentación por el proveedor del certificado de cumplimiento fiscal, debería haber efectuado la retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicando el doble de la alícuota establecida para la respectiva actividad, para de esta manera, respetar lo previsto en el artículo 1° de la Resolución D.G.R. N° 29/96.-----

Así las cosas, considero dable hacer saber al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia que para futuros casos, a fin de cumplir con la normativa vigente, cuando se desempeñe como agente de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberá verificar la presentación por el proveedor del certificado de cumplimiento fiscal y, en caso de no constatar su presentación, aplicar el doble de la alícuota de retención que corresponda.-----

Seguidamente, como reparo N° 8, se destacó la existencia de una factura enmendada y la falta de conformación de dicho instrumento por parte de algún agente responsable del fondo permanente, accionar que se aparta del criterio que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

fijaba la Resolución CG N° 03/08, replicado actualmente en el Punto C, inciso III), del Anexo I de la Resolución CG N° 02/10.-----

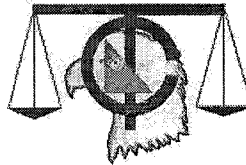
Consecuentemente, estimo que debería advertirse al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia que para casos futuros los funcionarios responsables de fondos permanentes creados en el ámbito de dicho ministerio, deberán cumplir con la normativa vigente (Resolución CG N° 02/10), respetando las pautas relativas al mecanismo de recepción del bien o servicio contratado.-----

Por las consideraciones hasta aquí vertidas, propicio dictar un acto administrativo que disponga:-----

- a) Advertir al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia y a los funcionarios responsables de fondos permanentes creados en esa repartición, que para casos futuros deberán cumplir con las pautas emanadas del Decreto provincial N° 2242/94, reglamentario de la Ley provincial N° 141, bajo apercibimiento de aplicar sanciones con sustento en lo normado por el artículo 4 inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50.-----
- b) Formular una advertencia al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia y a los funcionarios responsables de fondos permanentes creados en esa repartición, a fin de que para futuras tramitaciones verifiquen el cumplimiento de las exigencias fijadas mediante el Reglamento de Proveedores del Estado (PROTDF) y la acreditación por parte de los contratistas, de las respectivas inscripciones en la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Dirección General de Rentas, bajo apercibimiento de aplicar sanciones, según lo reglado en los artículos 4 inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50.-----
- c) Hacer saber al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, a los funcionarios responsables de fondos permanentes creados en dicha repartición y a la Secretaría de Compras y Abastecimiento de la Provincia, que para futuros casos deberán cumplir con el procedimiento, plazos y criterios que se desprenden de la normativa vigente en materia de administración y rendición de fondos permanentes, bajo apercibimiento de aplicar sanciones, de conformidad con los artículos 4 inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

- d) Formular una advertencia al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia y a la Dirección Contable y Patrimonial de dicha dependencia ministerial, a efectos de que para futuras tramitaciones destinadas a contratar la provisión de elementos que por sus características sea probable que se necesiten a los fines de cumplir con funciones esenciales, específicas y previsibles del Estado, se siga el trámite y se respeten las pautas que emanan de la Ley territorial Nº 6 y los Decretos provinciales Nº 1505/02 y Nº 240/09, bajo apercibimiento de aplicar sanciones con sustento en lo normado por el artículo 4 inciso h) y 44 de la Ley provincial Nº 50.-----
- e) Hacer saber al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia y a la Dirección Contable y Patrimonial de dicho ministerio que, para futuros casos, a fin de cumplir con la normativa vigente, cuando se desempeñen como agente de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán verificar la presentación por el proveedor del certificado de cumplimiento fiscal y, en caso de no constatar su presentación, aplicar el doble de la alícuota de retención que corresponda, bajo apercibimiento de aplicar sanciones con fundamento en lo normado por el artículo 4 inciso h) y 44 de la Ley provincial Nº 50.-----
- f) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y a la Dirección Contable y Patrimonial de dicha repartición, con copia certificada de la presente y remisión del Expediente del Registro del Gobierno de la Provincia, Nº 9347/MO/08, caratulado: "S/ FONDO PERMANENTE GASTOS COMUNES, REP. Y/O REF. EDIFICIOS PUBLICOS EDUCACION Y PRESTACIONES SERV. - RENDICION Nº 5 – CTA. 17101667/4" y del Expediente del Registro del Gobierno de la Provincia, Nº 012938/MO/08, caratulado: "S/ FONDO PERMANENTE GASTOS COMUNES, REP. Y/O REF. EDIF. PUB. EDUC. Y PRESTA. SERV. - RENDICION Nº 7 – CTA. 1710667/4".-----
- g) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar a la Secretaría de Compras y Abastecimiento de la Provincia, con copia certificada de la presente.-----
- c) Notificar en el Organismo a las Secretarías Legal y Contable y a los Auditores Fiscales intervinientes.-----
- Es mi voto".-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal Abogado a cargo de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, emitiendo su voto que dice: "...Vienen a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, el Expediente del registro del Gobierno de la Provincia, N° 9347/MO/08, caratulado: "S/ FONDO PERMANENTE GASTOS COMUNES, REP. Y/O REF. EDIFICIOS PUBLICOS EDUCACIÓN Y PRESTACIONES SERV.- RENDICION N° 5 -CTA. 17101667/4" y el Expediente del Registro del Gobierno de la Provincia, N° 12938 MO/08, caratulado: "S/ FONDO PERMANENTE GASTOS COMUNES, REP. Y/O REF. EDIF. PUB. EDIC. Y PRESTA. SERV.- RENDICION N° 7 – CTA. 1710667/4", a los fines de fundar mi voto.-----

Liminarmente observo que las presentes actuaciones llegan a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia precedidas del voto del Sr. Vocal Contador, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Por su parte, y luego del análisis del voto que me antecede, he de expresar mi plena coincidencia con el criterio sustentado en el mismo, adhiriendo por tal motivo a los puntos propiciados para integrar el acto administrativo que se dicte, proponiendo de mi parte que se agregue a dicho acto el siguiente artículo en virtud a las advertencias propiciadas:-----

-) Remitir por Secretaría Privada del Plenario de Miembros copia certificada del presente Acuerdo Plenario al Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, a fin de que tome debida nota de las advertencias establecidas en el presente; haciéndose saber a la autoridad administrativa advertida que la reiteración en los hechos que dieran origen a las mismas, importará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4° de la Ley Provincial N° 50.-----

Así voto".-----

Seguidamente las actuaciones resultan analizadas por el Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, emitiendo su voto que dice: "...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del registro el Expediente del Registro del Gobierno de la Provincia, N° 9347/MO/08, caratulado: "S/ FONDO PERMANENTE GASTOS COMUNES, REP. Y/O REF. EDIFICIOS PUBLICOS EDUCACION Y PRESTACIONES SERV. - RENDICION N° 5

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

- CTA. 17101667/4" y el Expediente del Registro del Gobierno de la Provincia, N° 012938/MO/08, caratulado: "S/ FONDO PERMANENTE GASTOS COMUNES, REP. Y/O REF. EDIF. PUB. EDUC. Y PRESTA. SERV. - RENDICION N° 7 - CTA. 1710667/4", a los fines de fundar mi voto:-----

Que anteceden al presente los votos del Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI y del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO.-----

El primero de los votantes realiza un análisis de los antecedentes glosados en las actuaciones y propicia el dictado de un acto administrativo, el cual resulta compartido por el Sr. Presidente del Organismo, quien propone el agregado de un artículo, por lo que luego de analizar las actuaciones adhiero al dictado del acto propuesto por el Vocal Contador, con el agregado sugerido por el Vocal Abogado, proponiendo por mi parte que se agregue a dicho acto un artículo que indique:-----

"Hacer saber a los funcionarios responsables del fondo permanente que al actualizar presupuestos corresponde que estos le sean requeridos a todos los proveedores que originalmente se presentaran a cotizar, ello de conformidad a las previsiones de los artículos 2° y 5° de la Resolución de Contaduría General N° 03/08 y a fin de garantizar a la administración alternativas de elección al momento de contratar, bajo apercibimiento de aplicar sanciones con sustento en lo normado por el artículo 4 inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50".-----

Es mi voto".-----

Abierto nuevamente el debate el Vocal Contador C.P.N./Dr. Claudio RICCIUTI y el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO adhieren a las modificaciones propuestas por el Vocal Abogado a cargo de la Presidencia y por el Vocal de Auditoría.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

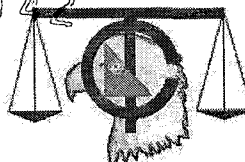
ARTICULO 1°.- Advertir al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia y a los funcionarios responsables de fondos permanentes creados en esa repartición, que para casos futuros deberán cumplir con las pautas emanadas del Decreto provincial N° 2242/94, reglamentario de la Ley provincial N° 141,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2042



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

bajo apercibimiento de aplicar sanciones con sustento en lo normado por el artículo 4 inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50.-----

ARTICULO 2°.- Formular una advertencia al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia y a los funcionarios responsables de fondos permanentes creados en esa repartición, a fin de que para futuras tramitaciones verifiquen el cumplimiento de las exigencias fijadas mediante el Reglamento de Proveedores del Estado (PROTDF) y la acreditación por parte de los contratistas, de las respectivas inscripciones en la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Dirección General de Rentas, bajo apercibimiento de aplicar sanciones, según lo reglado en los artículos 4 inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50.-----

ARTICULO 3°.- Hacer saber a los funcionarios responsables del fondo permanente que al actualizar presupuestos corresponde que estos le sean requeridos a todos los proveedores que originalmente se presentaran a cotizar, ello de conformidad a las previsiones de los artículos 2° y 5° de la Resolución de Contaduría General N° 03/08 y a fin de garantizar a la administración alternativas de elección al momento de contratar, bajo apercibimiento de aplicar sanciones con sustento en lo normado por el artículo 4 inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50".-----

ARTICULO 4°.-Hacer saber al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, a los funcionarios responsables de fondos permanentes creados en dicha repartición y a la Secretaría de Compras y Abastecimiento de la Provincia, que para futuros casos deberán cumplir con el procedimiento, plazos y criterios que se desprenden de la normativa vigente en materia de administración y rendición de fondos permanentes, bajo apercibimiento de aplicar sanciones, de conformidad con los artículos 4 inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50.-----

ARTICULO 5°.-Formular una advertencia al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia y a la Dirección Contable y Patrimonial de dicha dependencia ministerial, a efectos de que para futuras tramitaciones destinadas a contratar la provisión de elementos que por sus características sea probable que se necesiten a los fines de cumplir con funciones esenciales, específicas y previsibles del Estado, se siga el trámite y se respeten las pautas que emanan de la Ley territorial N° 6 y los Decretos provinciales N° 1505/02 y N°

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

240/09, bajo apercibimiento de aplicar sanciones con sustento en lo normado por el artículo 4 inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50.-----

ARTICULO 6°.- Hacer saber al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia y a la Dirección Contable y Patrimonial de dicho ministerio que, para futuros casos, a fin de cumplir con la normativa vigente, cuando se desempeñen como agente de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán verificar la presentación por el proveedor del certificado de cumplimiento fiscal y, en caso de no constatar su presentación, aplicar el doble de la alícuota de retención que corresponda, bajo apercibimiento de aplicar sanciones con fundamento en lo normado por el artículo 4 inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50.-----

ARTICULO 7°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y a la Dirección Contable y Patrimonial de dicha repartición, con copia certificada de la presente y remisión del Expediente del Registro del Gobierno de la Provincia, N° 9347/MO/08, caratulado: "S/ FONDO PERMANENTE GASTOS COMUNES, REP. Y/O REF. EDIFICIOS PUBLICOS EDUCACION Y PRESTACIONES SERV. - RENDICION N° 5 – CTA. 17101667/4" y del Expediente del Registro del Gobierno de la Provincia, N° 012938/MO/08, caratulado: "S/ FONDO PERMANENTE GASTOS COMUNES, REP. Y/O REF. EDIF. PUB. EDUC. Y PRESTA. SERV. - RENDICION N° 7 – CTA. 1710667/4".-----

ARTICULO 8°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar a la Secretaría de Compras y Abastecimiento de la Provincia, con copia certificada de la presente.-----

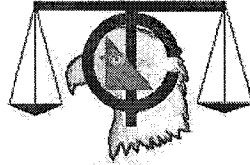
ARTICULO 9°.- Notificar en el Organismo a las Secretarías Legal y Contable y a los Auditores Fiscales intervinientes.-----

ARTICULO 10°.- Remitir por Secretaría Privada del Plenario de Miembros copia certificada del presente Acuerdo Plenario al Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, a fin de que tome debida nota de las advertencias establecidas en el presente; haciéndose saber a la autoridad administrativa advertida que la reiteración en los hechos que dieran origen a las mismas, importará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4° de la Ley Provincial N° 50.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



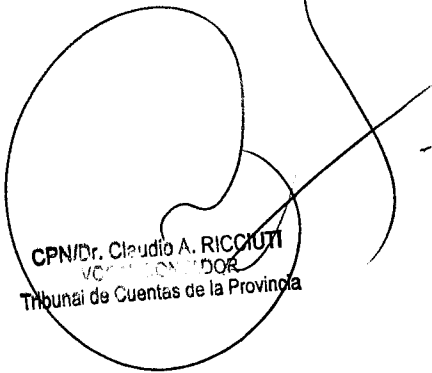
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

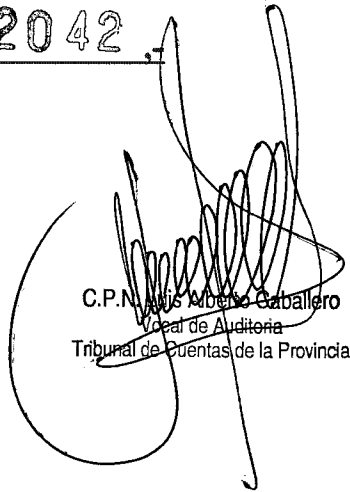
"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

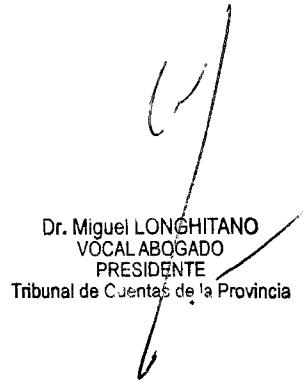
ARTICULO 11°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, desglosarán los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al Registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo agregarse al expediente de la referencia una copia certificada del presente, se notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para mas, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra. Fdo. VOCAL ABOGADO A CARGO DE LA PRESIDENCIA: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N Luis Alberto CABALLERO - VOCAL CONTADOR C.P.N/Dr. Claudio Alberto RICCIUTI-

ACUERDO PLENARIO N° 2042


CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoria
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia